



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1957

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 3 de Julio de 2023

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/RM/2023/003

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección Servicios Generales y Recursos Materiales, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 31 fracción VII, y 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número MCC/DSGRM/LP/RM/2023/003, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE CALLES CON TRABAJOS DE BACHEO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE", de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC/DSGRM/LP/RM/2023/003	18 de julio de 2023 a las 15:30 horas	15 veces el valor diario de la UMA	12 de julio de 2023 a las 15:30 horas	19 de julio de 2023 a las 15:30 horas

PDA.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
1	369,200.00	LITRO	EMULSIÓN ECR-60 CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO
2	6,461.00	M3	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE 1/2" A FINOS CON ASFALTO PG-64-22 ADICIONADO CON ADITIVO EN POLVO MALLA 200 (FILLER) CON PROPIEDADES AUTORECUPERANTES E HIDROFÍLICAS
3	702.00	M3	MATERIAL PÉTREO 1 1/2" A FINOS BASE HIDRAULICA

- Las presentes Bases se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 18 de julio de 2023, a las 15:30 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración y Planeación Estratégica, ubicado en Calle 12 número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación de Fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 48 horas (contados en días hábiles) antes de que se lleve a cabo dicha junta, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12 número 135 entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en actas, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción del mismo, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de julio de 2023.

Por la Convocante

Vo. Bo.

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoya  
Directora de Servicios Generales y Recursos Materiales

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina  
Director General De Administración y Planeación Estratégica



Dirección General de Administración y Planeación Estratégica  
Ayuntamiento de Campeche



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-025-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-025-2023, relativa a la adquisición de diversas licencias informáticas e intelectuales, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-025-2023	10/Julio/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	12/Julio/2023 10:00 horas	18/Julio/2023 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Licencia de antivirus con renovación de 300 estaciones y ampliación de 600 estaciones nuevas, con vigencia de 12 meses.	Licencia
	19	Licencia de protección para 19 equipos Fortigate, con vigencia de 12 meses.	Licencia
2	1	Renovación de la licencia para el equipo marca CELLEBRITE UFED 4PC con número de serie 9622110, con vigencia de 12 meses.	Licencia
	3	Renovación de la Licencia para el equipo CELLEBRITE UFED TOUCH 2 con números de serie 7215476, 7215525 y 7215496, con vigencia de 12 meses.	Licencia

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes de la partida 1 y 2 serán pagados contra entrega de la totalidad de cada una de las partidas a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **21 (veintiún) días naturales**, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de julio de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 46/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTITRÉS.**

En atención al **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 44/CJCAM/22-2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2023, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**, aprobado en sesión ordinaria realizada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local; el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, Y FIJA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL REFERIDO AÑO PARA EL PERSONAL JUDICIAL"**, aprobado en sesiones ordinarias verificadas el 17 y 15 de noviembre de 2022, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprueba el Calendario Oficial del Poder Judicial para el año dos mil veintitrés; asimismo, en términos de los artículos 125, fracción XXIX y 333 de la mencionada Ley Orgánica, en relación con el artículo 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, de aplicación vigente, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, que a la letra reza: "... NOVENO: Los reglamentos, acuerdos de pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda...", se fija el **PRIMER PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTITRÉS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, para reanudar sus labores el día primero de agosto de dos mil veintitrés, y quienes se



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **dos al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, reanudando sus labores el diecisiete del mismo mes y año.

**LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SE QUEDARÁN DE GUARDIA DEL 17 AL 31 DE JULIO DE 2023, INCLUSIVE SON LOS SIGUIENTES:**

**COMISIÓN DE RECESO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL:  
CAMPECHE, CAMPECHE**

Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Magistrada y Consejera de la Judicatura del Estado.

Licenciada Rosa María Delgado Job, Auxiliar Técnico “A”, del 17 al 31 de julio de 2023.

Br. Karen Vanesa Suárez Cú, Auxiliar Técnico “A” interina adscrita a la Presidencia en funciones de Secretaria Particular, se habilita durante el periodo comprendido del 24 al 28 de julio de 2023.

Pasante de Derecho Mariana Jaqueline Canepa Leal, Auxiliar Técnico “B” interina, del 17 al 31 de julio de 2023. (Sin derecho)

**SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE RECESO:**

Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado y Secretaria Técnica de la Comisión de Receso.

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CAMPECHE, CAMPECHE**

**SECRETARÍA EJECUTIVA:**

Permanecerá cerrado.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL:**

Permanecerá cerrada.

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CAMPECHE, CAMPECHE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de los casos de urgencia que ameriten la implementación de Órdenes de Protección, ello en términos del artículo Tercero, fracción II del Acuerdo General Número ACUERDO GENERAL NÚMERO 037/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



La titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

**JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN CHAMPOTÓN:**

Permanecerá cerrado.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA:**

**En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Campeche.**

**JUZGADO PRIMERO PENAL:**

Licenciada Celia Fany Leon, Tuz, Secretaria de Acuerdos Interina, como encargada del Despacho.

Licenciado Francisco del Jesús Vargas Peña, Auxiliar Judicial.

**JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:**

**Permanecerá abierto, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos distintos.**

Los servidores judiciales tendrán sus vacaciones en términos del ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2019, y del ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año 2021.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección competencia del **JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA**, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Campeche.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



### **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:**

Maestra Yamille Vanessa Ramírez Serrano, Jueza Tercera del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales.

Licenciada Genara Candelaria Villarino Hernández, Encargada de Seguimiento de Causa, quien de igual forma desempeñará las funciones de la actuario.

### **JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:**

Permanecerá abierto para la atención de aquellos casos, que refieren los artículos 18 y 20, Constitucional, en relación con las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en sus artículos 20, 22 y las Reglas de las Naciones Unidas de la Protección de Menores Privados de Libertad en su numeral 49 y finalmente lo señalado en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 63 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se quedará de guardia virtual el Maestro Héctor Abraham Puch Reyes, Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y el Licenciado Joel de Jesús May Puch, Juez Interino del Juzgado Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, quienes serán habilitados en casos de requerirse.

Se habilita durante el primer periodo vacacional del 17 al 31 de julio de 2023, inclusive, a la Bachiller Guadalupe Leonor Rodríguez Guerrero, Auxiliar de Causas, Base.

### **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE:**

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de procedimientos de huelga en términos de los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

La titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**ESCUELA JUDICIAL Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:**

Permanecerán cerradas.

**CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrado.



**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:**

Permanecerá cerrado.

**CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:**

Ciudadana Wendy Guadalupe Uc May, Auxiliar Judicial.

Licenciada Joana María del Carmen Santamaria Blancas, Pagador Interino.

**CENTRAL DE ACTUARIOS:**

Permanecerá cerrada.

**CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

Permanecerá cerrada.

**COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:**

Permanecerá cerrada.

**OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:**

Permanecerá cerrada.

**ÁREA DE PSICOLOGÍA:**

Permanecerá cerrada.

**MÉDICOS LEGISTAS**

Permanecerá cerrada.



**DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:**

C.P. Teresita del Carmen de Jesús Pérez Martínez, Directora Interina.

C.P. Guillermo Luna Durán, Subdirector.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



C.P. Rosario de Fátima Rosado Manzanilla, Jefe de Área “A”, del 17 al 21 de julio de 2023.

Lic. en Cont. Luis Miguel Gala May, Auxiliar Técnico “A”, del 17 al 31 de julio de 2023.

Lic. en Fin. y Cont. Luis Felipe Ramos Romero, Auxiliar Técnico “D” interino, del 17 al 21 de julio de 2023.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

Permanecerá cerrada.

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

Licenciado Carlos Alberto Ek Prieto, Auxiliar Técnico “B” Interino adscrito a esa Dirección de Tecnologías de la Información.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:**

Permanecerá cerrada.

**CENTRO DE COPIADO:**

Permanece cerrado.

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:**

**1.- En el área administrativa**

Bachiller Eduardo Ballina Guzmán, Auxiliar Administrativo C Polivalente Interino, (sin derecho).

**2.- En edificio Casa de Justicia Campeche**

Ciudadano Leonardo Francisco Cazán Campos, Auxiliar Administrativo B Polivalente.

Bachiller Carlos Ernesto Ballotes Pérez, Auxiliar Administrativo B Polivalente.

Bachiller Carlos Alberto Ac Collí, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Bachiller Cuauhtémoc Emilio Santini Noh, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

Ciudadano Martín Hernández Álvarez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, (sin derecho).

Ciudadano Ramón Román Campos Gómez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

Ciudadana Lucía Angélica Alayera Collí, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

Ciudadano Albino Guadalupe Gutiérrez Carrillo, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadana Perla Rosario de Fátima Dzib, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interina, (sin derecho).



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



Ciudadano Martín de los Ángeles Corona Moo, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

Ciudadano Román J. Martínez González, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano Herminio Velázquez López, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano José Abelardo Cahun Yam, Auxiliar Administrativo B Polivalente.

Ciudadano José Rubén Santoyo Macés, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

Ciudadano Francisco Javier Cámara López, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

**3.- En edificio Sala de Juicios Orales Campeche**

Bachiller Manuel Antonio Carrillo Xool, Auxiliar de Servicios Generales, Polivalente, Interino.

Pasante de Derecho Martín José Jesús Criollo Angulo, Auxiliar de Servicios Generales, Polivalente, Interino.

Bachiller Manuel Jesús Novelo Cruz, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino, (sin derecho).

Bachiller Eduardo Almazán Campos, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino, (sin derecho).

Ciudadano Jesús Adolfo Couoh Pérez. Auxiliar de Servicios Generales, Polivalente, Interino, (sin derecho).

**4. En Archivo Judicial**

Ciudadano Rafael Manuel Maldonado Tacú, Auxiliar de Servicios Generales, Polivalente.

Ciudadano Antonio Moo Balan, Auxiliar de Servicios Generales, Polivalente.

**5.- En edificio Juzgado Penal y de Ejecución de Sanciones**

Ciudadano Carlos Miguel García Dzib, Auxiliar de Servicios Generales, Polivalente.

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Permanecerá cerrada.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

Permanecerá cerrada.

**BIBLIOTECA:**

Permanecerá cerrada.

**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL:**

Permanecerá cerrada.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**CENTRO DE COPIADO KOBÉN:**

Permanecerá cerrada.

**MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:**

Permanecerá cerrada.

**UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:**

Permanecerá cerrada.

**PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:**

Corresponde a los señalados en el oficio 4468/22-2023/DRH, signado por la Directora Interina de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos que encuadran en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CARMEN, CAMPECHE.**

**DELEGACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR:**

Ciudadano José del Carmen Acosta López, Auxiliar Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano Adolfo García Brito, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano Vicencio Pérez Brito, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano David del Carmen Cruz Sánchez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente (Jardinero).

Ciudadano Benjamin Acosta Escalante, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano Jesús Zurita Vázquez, Auxiliar Administrativo C Polivalente Interino.

Ciudadano Emidio Torres Hernández, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano Enrique Martínez García, Auxiliar Administrativo B Polivalente Interino (Chofer)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL:**

Permanecerá cerrado.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA:**

Permanecerá cerrado.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Carmen.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE  
SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

Licenciada América Martínez Hernández, Secretaria de Acuerdos, quien en caso de requerirse se hará cargo del despacho del citado Juzgado.

Licenciada Erika Sofía Que Metelin, Notificadora Interina.

**JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y  
ORAL:**

**Permanecerá abierto, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos distintos.**

Los servidores judiciales tendrán sus vacaciones en término del el ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del año en curso, y del ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Carmen.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD  
DEL CARMEN, CAMPECHE:**

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de procedimientos de huelga en términos de los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

La titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ESCUELA JUDICIAL Y CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL:**

Permanecerá cerrado.

**OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:**

Permanecerá cerrada.

**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:**

Permanecerá Cerrado.

**CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:**

Ciudadana Suggeli Guadalupe Carrillo Ferraez, Auxiliar Judicial, quien funge como pagadora, en las transferencias Bancarias, así como la recepción y pagos de las consignaciones de pensiones Alimenticia.

**CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

**MÉDICOS LEGISTAS:**

Doctora Susana Guadalupe Ortega Llitera, Médico Legista.

**ÁREA DE PSICOLOGÍA:**

Permanecerá cerrado.

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

Licenciado en Informática Hermilo Franco Sánchez, Auxiliar Técnico “A”.

**MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA:**

Permanecerá cerrado.

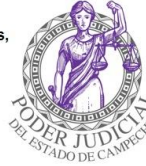
**ARCHIVO JUDICIAL:**

Permanecerá cerrado.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:**

Corresponde a los señalados en el oficio 4468/22-2023/DRH, signado por la Directora Interina de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos que encuadran en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL**

Licenciada Maribel Seca Ramos, Auxiliar Judicial.

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE:**

Licenciada Aracely Primavera Álvarez Hernández, Auxiliar Judicial Interina, (sin derecho).

**JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:**

Ciudadana María del Carmen Cervantes Sarabia, Auxiliar judicial.

**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

Permanecerá cerrado.

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudadano Manuel Jesús Caamal Contreras, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino, (sin derecho).

Ciudadano Juan Gabriel Pérez Quen, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

Ciudadano Pedro Pineda Torres, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino, (sin derecho).

Ciudadano Sergio Enrique Gutiérrez Vega, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino, (sin derecho).



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
HECELCHAKÁN, CAMPECHE.**

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE  
HECELCHAKÁN, CAMPECHE:**

Licenciada Patricia del Carmen Poot Chi, Secretaria de Conciliación, quien se hará cargo del pago de las pensiones alimentarias, (Sin derecho).

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE  
CALKINI, CAMPECHE:**

Licenciada Janet Cristina Chan Chuc, Auxiliar Judicial.  
Licenciada Zoila del Carmen Camal Ku, Auxiliar Judicial.

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

Ciudadano José Luis García Quijano, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino, (sin derecho).  
Ciudadano Manuel Jesús Chan Koh, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.  
Ciudadano Carlos Manuel Pat Koh, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente interino, (sin derecho).

**QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CANDELARIA, CAMPECHE.**

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE:**

Permanecerá cerrado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General, entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----**



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 46/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTITRÉS; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE JUNIO DE 2023.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres  
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO SANDOR MIGUEL DÍAZ LÓPEZ, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, VALUADOR EN BIENES INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EN LA INDUSTRIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:**

“...**PRIMERO:** Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **inclusión** planteada por el ciudadano **INGENIERO SANDOR MIGUEL DÍAZ LÓPEZ**, como **Perito en Ingeniería Civil, Valuador en Bienes Inmuebles, Maquinaria y Equipo, y en la Industria**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **INGENIERO SANDOR MIGUEL DÍAZ LÓPEZ**, como **Perito en Ingeniería Civil, Valuador en Bienes Inmuebles, Maquinaria y Equipo, y en la Industria**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **INGENIERO SANDOR MIGUEL DÍAZ LÓPEZ**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a al ciudadano **INGENIERO SANDOR MIGUEL DÍAZ LÓPEZ**, como **Perito en Ingeniería Civil, Valuador en Bienes Inmuebles, Maquinaria y Equipo, y en la Industria**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de junio de dos mil veintitres.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaría Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

#### CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO SANDOR MIGUEL DÍAZ LÓPEZ, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, VALUADOR EN BIENES INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EN LA INDUSTRIA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres  
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

#### NOMBRAMIENTO CONTRALORA INTERNA

De conformidad con lo que establecen los artículos 125, fracción XXVIII, 179, inciso d), 204, 205, fracción I, 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana **Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Profesora Investigadora y Asesora Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en Funciones de Contralora Interna del Poder Judicial del Estado**, función que realizará durante el periodo comprendido del ocho de julio del año dos mil veintitrés al trece de octubre del año dos mil veintitrés

Hágase de conocimiento de lo anterior a la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, a la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, así como a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado y al así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a

veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE NOMBRA A LA CIUDADANA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, PROFESORA INVESTIGADORA Y ASESORA INTERINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL EN FUNCIONES DE CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**AT E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1055/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de julio de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Por Decreto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informa que por razones de fuerza mayor queda sin efecto la fecha programada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el cinco de julio del año dos mil veintitrés, ordenándose su celebración el día cuatro de julio del año en curso, a las 13:30 horas. -

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.-

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Exp. 63/22-2023/J4MOFA-I**

**C. ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA**

**Domicilio: Se Ignora.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 63/22-2023/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. SABINO RUIZ MORALES EN CONTRA DEL C. ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El oficio número SHA/DGYOPL/SJ-296/2023 signado por el LIC. REYNALDO OMAR GARMA RUEDA, DIRECTOR DE GOBERNANZA Y OFICIALIA DE PARTES LEGALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE mediante el cual informa que en atención al oficio número 1085/22-2023/J4MOFA-I, comunica que derivado de la búsqueda en las bases de datos de las direcciones de esa Secretaría del H. Ayuntamiento, no se cuenta con registro de domicilio del Ciudadano ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA.

En consecuencia, *SE PROVEE*:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, asimismo, dese vista al CIUDADANO SABINO RUIZ MORALES con el contenido del mismo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2. Ahora bien, en virtud de lo anterior, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el

emplazamiento del CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.-

Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, *en tal tesitura*, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

3. También hágase saber al CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

4. Por último, hágase saber al CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA, el contenido del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:

*“... JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.*

*V I S T O: El escrito y documentación adjunta de la LICENCIADA SANDRA IVETTE SANTOS MIRANDA, ASESORA TÉCNICA DEL CIUDADANO SABINO RUIZ MORALES a través del cual en lo medular da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, señalando como domicilio correcto en donde puede ser debidamente notificado el CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUIZ RUEDA, en su domicilio fijo y conocido ubicado en la localidad Valle Quetzalcóatl, a un lado de una casa denominada la Polilla (antes era una cantina), la primera calle del poblado doblando a mano izquierda, casa de material con revoco, a un lado hay una casa de madera de la entrada del pueblo a la casa del demandado, está a 170 metros del Ejido Salina de Gortari, Champotón, Campeche (anexo foto de croquis para entrar a lo localidad), en consecuencia, SE PROVEE: - -*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Toda vez que se tiene al CIUDADANO SABINO RUÍZ MORALES, parte actora, en su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por lo cual se trae a la vista la solicitud de cesación de pensión alimenticia planteada y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el CIUDADANO SABINO RUÍZ MORALES en contra del CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUÍZ RUEDA de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. En consecuencia, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, proceda notificar el presente auto al CIUDADANO SABINO RUÍZ MORALES de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos, los LICENCIADOS JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE y/o GLORIA ARACELY AK PERALTA y/o SANDRA IVETTE SANTOS MIRANDA, en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Tamaulipas, Número 28-A, entre Nicaragua y Zacatecas, enfrente del edificio del periódico Tribuna, Planta Baja, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta ciudad capital; y asimismo proceda a notificar y emplazar al CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUÍZ RUEDA, mismo que puede ser notificado en su domicilio fijo y conocido ubicado en la localidad Valle Quetzalcóatl, a un lado de una casa denominada la Polilla (antes era una cantina), la primera calle del poblado doblando a mano izquierda, casa de material con revoco, a un lado hay una casa de madera de la entrada del pueblo a la casa del demandado, está a 170 metros del Ejido Salina de Gortari, Champotón, Campeche (anexo foto de croquis para entrar a lo localidad), corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le hace del conocimiento al CIUDADANO ALFREDO EMMANUEL RUÍZ RUEDA, que puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuaria interina del Juzgado queda habilitada en días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.-

6. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

7. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código

en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

5. A efecto de lo anterior, queda a disposición del CIUDADANO SABINO RUÍZ MORALES y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para presentarse ante el despacho de este juzgado a recoger dicho oficio y CD, así como para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Junio de dos mil veintitrés. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. 121/19-2020/JMOI**

**FOLIO: 170**

**C. Francisco Morales Pérez.**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.)

EN EL EXPEDIENTE 121/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. OBDULIA RODRÍGUEZ CENTENO A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO DE INICALES A.M.R. Y LA C. LERIDA MIRELY MORALES RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MORALES PÉREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se

provee:

1) Primeramente, de acuerdo con el oficio 4397/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace del conocimiento a las partes que la Maestra Candelaria Beatriz Gala Pech, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, si así lo consideran, en el término de tres días hábiles exprese lo conducente a sus derechos, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se le tendrá por conforme con la designación de la titular de este juzgado.

2) Tras una revisión de autos se observa que se ha girado oficios a diversas dependencias y que no ha sido posible emplazar al demandado y dado que no ha sido posible localizar al C. FRANCISCO MORALES PÉREZ en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Francisco Morales Pérez, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Francisco Morales Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto: el escrito y documentación adjunta de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, a su favor y en representación de su hijo de iniciales A.M.R., y la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, mediante el cual promueven Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. Francisco Morales Pérez, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 121/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

En términos de los artículos 49 “A” y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite como asesores técnicos de las promoventes, a los licenciados Nelson Sarabia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, quienes cuentan con cédula profesional número 10176795 y 10816297, y R.F.C. SAHN750805748 y SAHE930428-NYA, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida

Gobernadores, número 12, interior Departamento 2, planta alta, entre Avenida Aviación y Avenida Álvaro Obregón, Barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, C.P. 24020, como referencia a un costado del Minisúper “El Regalo”.

Con fundamento en el artículo 46 Ibídem, se reconoce al licenciado Nelson Sarabia Huchín, como representante común.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a las CC. Obdulia Rodríguez Centeno y Lerida Mirely Morales Rodríguez, a través de sus asesores técnicos en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 10% (diez por ciento) a favor de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, y 20% (veinte por ciento) a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, y 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales A.M.R., del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Francisco Morales Pérez.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. Francisco Morales Pérez, en el domicilio ubicado en la calle Juspi, sin número, de la colonia Nueva Creación de Reforma Chiapas, C.P. 29500, como referencia a un costado de la vulcanizadora sin nombre, o en su centro de trabajo ubicado en la carretera estación Juárez Conduacán, antes de entrar al poblado de Reforma Chiapas, empresa Halliburton-Base Reforma; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De igual manera se solicita al Juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

-Al Gerente y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la empresa Halliburton-Base Reforma, ubicada en la carretera

estación Juárez Conduacán, antes de entrar al poblado de Reforma Chiapas.

Para que, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos a cargo del C. Francisco Morales Pérez, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.).

Se hace de su conocimiento que los descuentos del 10% (diez por ciento) a favor de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, y del 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales A.M.R., deberá depositarlos en la cuenta bancaria número 98077138294, Clabe 002050904394540155 de la Institución bancaria Citibanamex, a nombre de la C. Obdulia Rodríguez Centeno.

Y en cuanto a los descuentos del 20% (veinte por ciento) a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, deberá depositarlos en la cuenta bancaria que la acreedora señale.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

*“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo,*

*vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.*

*“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto*

*Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".*

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de las CC. Obdulia Rodríguez Centeno, a su favor y en representación de su hijo de iniciales A.M.R., y Lerida Mirely Morales Rodríguez.

Para conocer la capacidad económica del C. Francisco Morales Pérez, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Francisco Morales Pérez.

Se le hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De igual manera, se les hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. Francisco Morales Pérez, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que

de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a las acreedoras alimentarias por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo con las respuestas del oficio solicitado.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas, autorizándose al ocurso para que intervenga en su diligenciación, si así lo solicita.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de tercero.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

A reserva de enviar el exhorto ordenado, con fundamento en el numeral 1340, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se requiere a la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada, proporcione un número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria, para que se envíe el exhorto a fin de que el juez exhortado proceda a enviar el oficio para los descuentos del porcentaje provisional decretados a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez; en la inteligencia que de no hacerlo se enviará el exhorto y se ordenará que los depósitos que le corresponden a ésta última, sean a través de la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales A.M.R., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.**

3) Se hace saber al demandado que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 250/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL EN CONTRA DE JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, de la revisión minuciosa del presente asunto se advierte que la ciudadana Loyda Veronica Chan Caamal, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad de data diez de enero de dos mil veintitrés, siendo responsable de los efectos de su omisión aunado a ello ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento,

consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ , y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 250/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, el presente proveído y el de data doce de mayo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

““JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle 16 entre 16 y 106 numero 63 A c.p.24020 Colonia Santa Luicia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada YASBETH SARAHI CHAN BARBOSA, con cédula profesional 8632187 y RFC CABY900523MN9; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Calle 30 entre 23 y 25 del Municipio de Hopelchen Campeche C.P.24600( REFERENCIA predio a una cuadra de ferrolaminas doblas a la derecha, la casa no se encuentra revocada y tiene cerca de piedras), en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 250/21-2022/J5MFAMT--I.-

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana LOYDA

VERONICA CHAN CAAMAL, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual forma, se admite como asesor técnico de la solicitante a la Licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con el convenio presentado por la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, en el cual se regula la patria potestad, custodia, convivencias, pensión alimenticia de los infantes y compensatoria para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fraccion IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

En ese contexto, y tomando en consideración la urgencia de dictar las medidas provisionales y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales,

mismas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique.--

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, a favor de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 15% (quince por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.-

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que solicita la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN

CAAMAL es su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche se tiene que cuenta con la edad de 39 años, por haber nacido el 27 de junio de 1983, tal como se advierte en el acta de nacimiento folio A04849487, anexa en su escrito inicial, y refiere que durante su matrimonio se dedicó al cuidado y crecimiento de sus hijos, no se dedicó a un oficio dependía económicamente del demandado, quedando en desventaja económica, que estuvo casada catorce años, presumiéndose que durante ese lapso se dedicó a las labores domésticas, que no cuenta con ingresos económicos producto del algún trabajo para cubrir sus necesidades propias; ya que actualmente se dedica a las labores propias del hogar al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, cantidad que no podrá ser inferior a \$125.00 (Son: ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.), semanales y que deberá depositar en la cuenta bancaria 2868506418 de la institución financiera BBV BANCOMER.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen

obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Calle 30 entre 23 y 25 del Municipio de Hopelchen Campeche C.P.24600( REFERENCIA predio a una cuadra de ferrolaminas doblas a la derecha, la casa no se encuentra revocada y tiene cerca de piedras) ; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado la Calle 16 entre 16 y 106 numero 63 A c.p.24020 Colonia Santa Lucia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan

en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE--

Lo que notifico a la ciudadana JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.—

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

#### **AL C. WILBERTH ADRIAN PÉREZ.**

En el expediente de ejecución 36/19-2020/JE-I, seguido al sentenciado EDWIN FRANCISCO VÁZQUEZ COCOM, con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Jueza

de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Hoy ( 22 de junio de 2023), se da cuenta con la nota actuarial de 17 de mayo del presente año, la notificadora adscrita a este Juzgado, a través de la que señala la imposibilidad para notificar al denunciante WILBERTH ADRIÁN PÉREZ, toda vez que el mismo ya no habita en el domicilio proporcionado ubicado en la calle 10 "A", número 37 de la colonia Pablo García, de esta ciudad capital, pues al apersonarse a dicho lugar los vecinos señalaron no conocer a nadie con ese nombre, por lo que se trasladó a un taller donde había notificado con anterioridad al pasivo y al preguntar por él le comunicaron que tenía como aproximadamente cuatro meses que ya no laboraba ahí; así mismo se tiene la promoción 5709, recepcionada el día de ayer en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el escrito presentado por la defensa pública, a través del cual aporta el certificado con número de folio CER0365865, por la cantidad de \$2,250.00 M.N (Son: Dos Mil Doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N), por concepto de reparación de daño a favor del denunciante.. Conste.

En razón de lo antes precisado y toda vez que no le han sido entregados los certificados por concepto de reparación de daño al denunciante WILBERTH ADRIÁN PÉREZ, toda vez que carecía al momento de su cobro de su credencial de elector, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificarle, por medio de Edictos, publicados en el Periódico Oficial de la Federación, lo siguiente:

Hágase saber al C. WILBERTH ADRIÁN PÉREZ, que deberá apersonarse a este Juzgado a recepcionar los certificados de depósito que obran a su favor, en los días **martes, jueves o viernes, de 10:00 a 13:00 horas**, para lo cual deberá exhibir dos copias de su identificación oficial y dejar constancia de su recibo en autos.

Asimismo se le previene que en caso de no hacer efectivo el cobro de la reparación del daño en un plazo de tres meses, dicha cantidad, será enviada al Fondo del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 46 párrafo segundo, del Código Penal del Estado y ya no existirá posibilidad de recuperación del mismo.

2. Se tiene por recibido el certificado de depósito con folio CER0365865, que ampara la cantidad de \$2,250.00 (Son: Dos Mil Doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N) por concepto de quinto pago parcial de la Reparación del Daño, a la que fue condenado el sentenciado EDWIN FRANCISCO VÁZQUEZ COCOM, se ordena a la Administración de este Juzgado, que resguarde el original del certificado, hasta en tanto la parte agraviada comparezcan a recepcionarlo, por lo que deberá anexar al expediente original copia del documento nominativo señalado, para constancia de su recepción.
3. Se tiene por acordada la documentación recibida, que diera origen al presente expediente de ejecución penal, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. –

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**AL C. MIGUEL ANGEL GUERRERO HERNÁNDEZ.**

En el expediente de ejecución 102/19-2020/JE-I, seguido al sentenciado ELÍAS JIMÉNEZ GÓMEZ, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Hoy (19 de junio de 2023), se acuerda la promoción 5629, recepcionada el 16 del mismo mes y año de 2023 en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el oficio 02SEGOB/SUBSP/D/2274/2023, a través del cual el Director del Centro Penitenciario remite el informe de la situación jurídica del sentenciado ELÍAS JIMÉNEZ GÓMEZ.

**Conste.**

En virtud que de la información proporcionada por el Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, se advierte que el sentenciado **ELÍAS JIMÉNEZ GÓMEZ**, compurgará la pena a la que se hizo acreedor por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA Y CORRUPCIÓN DE MENORES, el 17 de julio de 2023, se fija el 14 de julio del presente año a las **10:00 HORAS**, la audiencia de EXTINCIÓN de la Sanción de Prisión impuesta al sentenciado mencionado, diligencia que tendrá verificativo en la sala de audiencias "Federación" ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

2. Infórmese de la audiencia a celebrar:

Al **SENTENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GÓMEZ**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.

A la **DEFENSA PÚBLICA**, adscrita a este Juzgado de Ejecución.

Al **MINISTERIO PÚBLICO**, adscrito a este Juzgado de Ejecución.

Al **DENUNCIANTE**, Miguel Ángel Guerrero Hernández, a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, ello con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Mediante oficio al **DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE**, a fin que designe al personal que lo representará en la audiencia, y que autorice el traslado y presentación del sentenciado, debidamente custodiado.

3. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN****A LA C. MARTHA ELENA AVILA HUCHIN.**

En el expediente de ejecución 168/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

Hoy, se acuerda la promoción 5611, recepcionada el día de ayer en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el escrito presentado por la defensa del sentenciado JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, a través del cual solicita la prescripción de la sanción económica de Reparación del Daño, a favor de su representado. **Conste.**

En atención a la petición realizada por la defensa del sentenciado JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, de una revisión de autos, se advierte que los hechos por los cuales el hoy sentenciado fue condenado, ocurrieron en abril de 2011, por lo tanto, la norma sustantiva aplicable al presente asunto, es el Código Penal que se mantuvo vigente hasta el 03 de septiembre de 2012, ya que debe de aplicarse el Código tenía aplicación vigente al momento de ocurrir los hechos y no cuando la sentencia quedó firme, lo que aconteció el 29 de mayo de 2013.

En ese sentido queda claro, que si dicha norma penal fue la aplicada para sentenciarlo, la misma es la que debe respetarse para su proceso de ejecución tal y como lo estableció el transitorio segundo del Código Penal vigente en nuestros días, que literalmente previene:

***“Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite de conformidad con las disposiciones vigentes a su inicio”.***

De ahí, que asista la razón a la defensa de solicitar como lo hace, la Prescripción de la Reparación del Daño, con base en dicho Código Sustantivo Penal.

En el análisis de su petición, esta autoridad encuentra que el numeral 26, del Código Penal, vigente hasta el tres de septiembre de dos mil doce, señalaba:

***“La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño”***

Por su parte el arábigo 34, precisaba:

***“La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ello a la Secretaría de Finanzas y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal”.***

En tanto que el artículo 107, establecía:

***“La sanción pecuniaria prescribirá en un año”***

Todo lo anterior evidencia que se reúnen las condiciones para hacer procedente la petición de la defensa de JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, toda vez que los hechos delictivos y la sentencia firme fueron juzgados con el Código Penal abrogado, y fue a partir del 29 de mayo de 2013 que la Sala Penal emitió su determinación, que el Ministerio Público y parte agraviada, tuvieron expedito su derecho para solicitar el pago de la reparación del daño o el procedimiento administrativo durante el lapso de un año, sin embargo esto nunca ocurrió, evidenciándose el desinterés en la obtención de dicho pago, el cual no puede permanecer vigente en el tiempo, sino que tenía una fecha en la que ya no podía ser exigible, y ese plazo venció el 29 de mayo de 2014, al haber transcurrido el año que preveía la norma sustantiva vigente hasta el 03 de septiembre de 2012, por lo que hoy, el trascurso del tiempo, opera a favor del sentenciado y hace viable que esta autoridad DECRETE LA PRESCRIPCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, a favor de JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN. -

2. Se tiene por acordada la documentación recibida, y se acumula a los autos para que obre conforme

a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LA C. MARTHA ELENA AVILA HUCHIN.**

En el expediente de ejecución 168/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído: -

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Toda vez que el Agente del Ministerio Público, interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra del acuerdo de 16 de junio de 2023, en el cual esta autoridad decretó la Prescripción de la Reparación del Daño a favor de JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, con fundamento en el artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dése vista a las partes con el escrito de inconformidad del fiscal, para que en un plazo de **03 DÍAS HÁBILES** realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.
3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

#### A LA C. KAREN ADAMARIS MARÍN CAMAL.

En el expediente de ejecución 172/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado FELIPE MARÍN KU, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Hoy, se acuerda con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.**

De una revisión de autos se advierte que en acuerdo de 23 de mayo de 2023, esta autoridad ordenó dar vista por el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, al Ministerio Público y Autoridad Penitenciaria, a fin de que realizaran su descubrimiento probatorio y corrieran traslado de sus datos o medios de prueba a las demás partes, siendo que dicho plazo ha fenecido, por lo que esta autoridad estima procedente fijar fecha y hora para el beneficio solicitado.

- En razón de lo antes expuesto, se fija el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 HORAS**, la audiencia de Beneficio de Libertad Condicionada, solicitado a favor del sentenciado **FELIPE MARÍN KU**, misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada en la carretera Campeche- Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

- Infórmese de la audiencia a celebrar:

Al **Sentenciado Felipe Marín Ku**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.

A la **Defensa Pública**, adscrita a este Juzgado de Ejecución, en el área de Defensoría Pública, aledaña a este Juzgado.

A la **Agente del Ministerio Público**, adscrita a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaña a este Juzgado.

A la **Denunciante, Karen Adamaris Marín Camal**, por medio de Edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al **Asesor Jurídico Público**, adscrito a este Juzgado de Ejecución, en el área de Atención a Víctimas del Delito, aledaña a este Juzgado.

Mediante oficio al **DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE**, a fin que designe el personal que lo representará en la audiencia, quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Federación", se realice la presentación del sentenciado, debidamente custodiado; asimismo, del escrito de solicitud de beneficio, se advierte que entre sus medios probatorios existen testimoniales a cargo del personal adscrito al Centro Penitenciario, por lo cual, se requiere la comparecencia de las siguientes personas:

*Licda. Sofía Angélica Mendoza García, adscrita al Departamento de Psicología quien hablará de los avances obtenidos por el sentenciado en el aspecto psicológico, así como de los resultados obtenidos en su primer y segundo plan de actividades.*

*L.P. Sheila Gisella Pérez Canul, responsable del área educativa, quien hablará de los avances obtenidos por el sentenciado en el aspecto educativo, así como del cumplimiento del plan de actividades.*

- Apercíbase a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación a la que únicamente se exceptúa a la parte denunciante, ya que es su derecho decidir si asiste o no a la referida audiencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA

SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA,  
NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A MIRIAM DEL SOCORRO COB DOMÍNGUEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAM DEL SOCORRO COB DOMINGUEZ Y TERESA GARCIA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS: 1).**- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presenta causa penal, y con los oficios INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1865/06-06-2023, UCC-0545-2023, SSB-PEN-CAMP-05-08-682/2022, 02SUBSOP/DTV/OJ/0234/2023, y SEGOB/DRPPyC/CAMP/2801/2023, en los que se informa sobre domicilio respecto de Miriam del Socorro Cob Domínguez. **2).**- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/498/2023, en el que la representación social informa que “logro tener comunicación telefónica con el C. MARCO ANTONIO LORENZO RAYMUNDO (Sic)” **3).**- Con el escrito presentado por el Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, en el cual manifiesta “respecto al desistimiento de la Agente del Ministerio Publico en cuanto a la testimonial de TERESA GARCIA OROZCO, al respecto señalo que resulta indispensable para esta defensa el desahogo de dicha probanza (Sic)” asimismo solicita la notificación de Teresa García Orozco, Rogelio García Orozco, Javier y Carlos Javier, ambos de apellidos Uscanga Hernandez, así como de Miriam del Socorro Cob Domínguez, por medio de edictos.

**SE PROVEE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**2).**- Respecto a lo solicitado por Licenciado Jorge

Francisco Sánchez Fuentes en su libelo de cuenta, se le hace del conocimiento que no es procedente notificar a los testigos que alude, toda vez que en primer lugar la testigo Teresa García Orozco y Rogelio García Orozco, se encuentra ubicados, ahora bien en lo que respecto a Raymundo Javier y Carlos Javier ambos de apellidos Uscanga Hernández esta autoridad se encuentra agotando los medio legales a efecto de localizar a dichos testigos.

**3).**- En vista de que en sello actuarial de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés se advierte el desistimiento de la prueba testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de Teresa García Orozco por parte de la Agente del Ministerio Publico, empero en el escrito de cuenta el Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes defensor particular, persiste en el desahogo de esta, esta autoridad al respecto, al tomar en consideración la documental consistente en diagnostico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Colima, en el cual se informa que la Teresa García Orozco padece demencia, y debido a que referida documental no fue objetada por la representación social, ni por la defensa, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado I, inciso d y apartado II, inciso a de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo que la protección a los adultos mayores ha sido garantizada no solo por la legislación local y federal, sino además en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organizaciones internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta autoridad decreta la imposibilidad física, material y jurídica para llevar acabo el desahogo de la prueba testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de Teresa García Orozco, toda vez que esta es una persona de 79 años de edad, diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Colima con demencia.

**4).**- De una revisión en autos se aprecia que a la fecha no se tiene respuesta al oficio 1084/22-2023/1P-I dirigido al SUPERINTENDENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), enviado vía correo electrónico; en consecuencia por la negativa de dar contestación a la solicitud de información de este ente jurisdiccional se hace efectiva la medida de apremio con la que se le apercibiera en proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés y reiterada en oficio recordatorio el quince de mayo de dos mil veintitrés, consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL

CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le concede un término de 5 días hábiles para que realice dicho pago ante el Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche y acredite ante este Juzgado haber dado debido cumplimiento, exhibiendo el Recibo Oficial original correspondiente. En caso de no cumplir con el pago de la multa ordenada, se dará por vista a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de multa de conformidad con la CIRCULAR Núm. 95/CJCAM/SEJEC/22-2023. Asimismo se adjunta copia del proveído en el cual quedo apercibido y el oficio 1084/22-2023/1P-I.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena girar oficio recordatorio al C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, para que se sirva a dar contestación al oficio 1084/22-2023/1P-I, quedando apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicarle la medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$5,187,00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se comisiona a la actuario de la adscripción realizar la entrega del presente oficio ante el despacho del Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.

**5).-** De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, para **el día 08 de agosto de**

**2023, a las 9:00 horas** misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de audiencia de mérito a cargo de la testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerida, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarla del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándosele a comparecer a la audiencia descrita en el párrafo anterior.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de la testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez SE DECLARARA TESTIGO AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador. -

“Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)”. --

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de la testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

**DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE.** La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad

procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. --

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin

cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.--

6).- Se comisiona a la Actuaría a fin de que en el acto de notificación cite al Defensor Particular y a la Agente del Ministerio Público a efecto de que comparezcan a las siguientes diligencias:

Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al término careos constitucionales el día **06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que se fijó en provisto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés. -

Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, para el día **08 de agosto de 2023, a las 9:00 horas**, programada en el presente auto. --

Se aperece al Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, que de no comparecer a las diligencias de mérito se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Respecto a la representación social cítese de la misma manera en el acto de notificación, apercibida que en el caso de su incomparecencia se procederá conforme a lo establecido en el artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

7).- Toda vez que el acusado en la presenta causa penal se encuentra privado de su libertad gírese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva a presentar al acusado Rafael Medina moo, ante las rejillas de este juzgado **06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, para llevar a cabo la audiencia de careo constitucional supletorio a su cargo, apercibido que de no hacerlo en punto de la fecha y hora requerida se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MIRIAM DEL SOCORRO COB DOMÍNGUEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A E.R.C.C. y U.J.M.C.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN RELACION A LA CAUSA PENAL **0401/09-2010/124**, INSTRUIDA POR LA AVERIGUACION DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SUMODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACION DELICTUOSA, DENUNCIADO POR N.S.A., P.S.S., E.R.C.C., U.J.M.C. y M.J.P.S, Y DE LOS QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLES LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y YAHIR ESTRADA TINOCO, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.. -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-668-2023, signado por el C.P JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos en el que informa respecto de los domicilios de las personas de identidad reservada de iniciales N.S.A., P.S.S., E.R.C.C., U.J.M.C. y M.J.P.S. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta con documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda lo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- De conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, por conducto de la representación social mediante boleta, cítese a las personas de iniciales N.S.A., P.S.S. y M.J.P.S., a comparecer ante el recinto que ocupa este juzgado el día 03 de julio de 2023, a las 11 horas, a fin de que le sea notificada la sentencia definitiva dictada con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, apercibidos que de no comparecer se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL

CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados al día siguiente de su notificación, apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

3).- Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe ha agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia de las personas de entidad reservada E.R.C.C. y U.J.M.C., al tener domicilio ignorado en el cual puedan ser requeridos, es procedente notificar del presente proveído y los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EHKM/CFLT/Audd\*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2023. -

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena

privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 331 fracción II y IV, 143, 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la ciudadana N.S.A. en agravio del menor de iniciales P.S.S., M. del J. P. S. en agravio de U. M. C. y E.R.C.C.

SEGUNDO: LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 331 fracción II y IV, 143, 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la ciudadana N.S.A. en agravio del menor de iniciales P.S.S., M. del J. P. S. en agravio de U. M. C. y E.R.C.C.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, se les impone una pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, NUEVE MESES Y AL PAGO DE UNA MULTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$18,519.80 (son dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M.N.), misma pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe la Juzgadora de Ejecución de Sentencias.

Cabe señalar, que los sentenciados ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO, se encuentra guardando prisión desde el once de enero de dos mil diez, es por ello que el sentenciado tendrá por purgada su pena el día once de octubre de dos mil treinta y cinco, salvo pena en contrario que deban purgar con antelación a la que impone este Juez.

Para el caso de que los sentenciados estuvieran sujetos a diverso proceso o existiera diversa pena privativa de la libertad que estuviere purgando y que no fuese tomada en consideración en el presente fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Ejecución que se estima aplicable para el acusado.

Lo anterior en términos del considerando XI de la presente resolución.

CUARTO: Se absuelve a los sentenciado LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, al pago de reparación del daño, esto en términos del considerando XII de la presente resolución.

QUINTO: No se le concede beneficio a los sentenciados

LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, por no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 68 y 82 inciso a) en su I del Código Penal vigente al momento de los hechos. Por lo que deberá cumplir con su sanción en el lugar que para ello designe la autoridad de ejecución de sentencias.

SEXTO: Se amonesta a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, en términos de lo que establece el artículo 39 del Código Penal vigente en la entidad cuando sucedió el ilícito en análisis, haciéndoles saber las consecuencias del delito cometido y advirtiéndoles que en caso de reincidencia se le impondrán una sanción mayor a la condenada.

SEPTIMO: En aras de proteger de una forma más amplia los derechos superiores y humanos de la víctima de acuerdo al principio pro persona, resulta necesario imponer como medida de protección, que al concluir la pena de prisión impuesta a Luis Alan Quintana Martín del Campo y Abraham Yair Estrada Tinoco, se le prohíba convivir o acercarse a las víctimas, a fin de no afectar su estado psicoemocional, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual deberá realizarse bajo la vigilancia de la autoridad competente, a quien desde luego corresponde proveer lo conducente para proporcionarle vigilancia policiaca a la denunciante y su familia.

Asimismo, es necesario dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que le proporcione atención psicológica o psiquiátrica gratuita, según sea el caso, a los pasivos, ya que de acuerdo con el cumulo probatorio se desprenden indicios que hacen posible pensar que de acuerdo a las circunstancias en que vivía, podría presentar daos psicológicos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidas del Delito en el estado de Campeche, en sus artículos 3, capítulo I, de Disposiciones Generales.

OCTAVO: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 170 del Código Penal del Estado en vigor, y conforme a los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gírese atento oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 Altiplano, para que se le aplique al sentenciado Fidencio Córdova Pech, como medida de seguridad un tratamiento psicológico o psiquiátrico que tendrá la duración de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos. Sirve de sustento la siguiente tesis que dice:

NOVENO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Suprema en relación con los numerales 42 y 43 del Código Penal del Estado que regía al momento de cometerse el ilícito, se suspenden los derechos políticos de los sentenciados por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional Electoral, para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 113, Fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además contener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

DECIMO TERCERO: Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a E.R.C.C. y U.J.M.C, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO**

**PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 40/21-2022/JE- II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. RODOLFO ALEJANDRO CRUZ PEREZ. -**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que, en el expediente señalado en la parte superior derecha, abierto en ejecución de sentencia al C. RODOLFO ALEJANDRO CRUZ PEREZ, instruido por el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO EN SU VARIANTE DE COMERCIO.- Se dictó un auto el día veintinueve de mayo del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“... EXPEDIENTE:40/21-2022/JE-II

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado.. Hace constar que la audiencia oral del ciudadano RODOLFO ALEJANDRO CRUZ PEREZ, que se encontraba fijada para el día de hoy, no pudo ser llevada a cabo, en virtud que no se conectó el sentenciado.-

Lo que certifico en la Ciudad del Carmen Campeche a los Veintinueve días del mayo del dos mil veintitres

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Rúbrica.

“... EXP. 40/21-2022/JE-II

Se acuerda: La certificación que antecede en la que consta los motivos por los cuales no se llevó a cabo la audiencia oral programada.2.-Se tiene por devuelto la notificación del periódico oficial donde informan que no da tiempo para su publicación en virtud que su audiencia es el veintinueve de Mayo del presente año.-Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil Veintitres.

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**Primero:** en virtud de lo señalado por la agente del ministerio público, y con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la ley nacional de ejecución penal, corresponde al juez de ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impulso; se fija el día ONCE (11) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30), para la celebración de la

Audiencia Oral de Revocación de Condena Condicional del ciudadano RODOLFO ALEJANDRO CRUZ PEREZ. misma audiencia que será llevada a cabo a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; **ID de reunión: ID de reunión 871 2451 1189**  
**Código de acceso: 736681**.-

**SEGUNDO:** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y datos para acceder a la plataforma digital ZOOM. Apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en MULTA de CIENTO UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 25 fracción IX de la Ley Nacional de Ejecución Penal en concordancia con el artículo 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**TERCERO:** Notifíquese la fecha de la audiencia y datos para acceder a la plataforma digital ZOOM, al Agente del Ministerio Público, al defensor, al representante del sistema penitenciario, requiriéndose a las mismas que ingresen al menos con veinte minutos de anticipación. De igual forma la defensa deberá verificar que pueda comunicarse con su representada previo a la audiencia. Quedando apercibidos que en caso de incumplir con lo requerido, se les impondrá una multa consistente en CIENTO UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO:** Así mismo se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del estado en San Francisco de Campeche, para efectos de que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de la cedula de notificación al ciudadano RODOLFO ALEJANDRO CRUZ PEREZ con un lapso de siete días entre cada publicación esto en términos del numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche hecho lo anterior se solicita remita ejemplares del mencionado periódico en donde recaiga la publicación solicitada para efectos de que sean agregados en autos de la presente causa penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA. Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado...”

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al C. RODOLFO ALEJANDRO CRUZ PEREZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve de junio del año en curso.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

LA QUE SUSCRIBE, LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CARDENAS; JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 40/21-2022/ JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA.- JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### PRIMER ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente EXPEDIENTE NÚMERO 107/17-2018/2C-I, RELATIVO AL Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, APODERADO DE LA INSTITUCION DE CRÉDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER BANCA S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCOS ANTONIO PUC MENA, el cual se describe a continuación:

“... *“EL LOTE TREINTA Y CUATRO (TREINTA Y CUATRO) DE LA MANZANA CXII, CALLE VIGÉSIMA CUARTA POR VIGÉSIMA NOVENA DEL FRACCIONAMIENTO “SIGLO XXI”, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN PIE DE CASA DE 21.00 M2, QUE CONSTA DE UN AREA DESTINADA A USOS MULTIPLES, COCINA, BAÑO Y EL LOTE DE*

*TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 160.00M2 MISMO QUE SE DESCRIBE DE LA FORMA SIGUIENTE: AL NOROESTE 8.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA CUARTA, AL SURESTE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON EL LOTE TREINTA Y DOS (TREINTA Y DOS), AL SUROESTE 8.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 18 (DIECIOCHO), AL NOROESTE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA NOVENA.-*

*DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARCOS ANTONIO PUC MENA, DE FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO A DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DEL TOMO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, LIBRO CUARTO, SECCION PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.”*

*Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$550,000.00 PESOS (SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$366,666.66 PESOS (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N).-*

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.***

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de Mayo de 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

#### CONVOCATORIA

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de AURORA RIVERO REJÓN, quien fuera originaria de Ciudad del Carmen, Campeche; para que

dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de Junio del 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 72/22-2023/1I-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: OMAR ANTONIO UC COLLI, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 25 de mayo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Dolores del Carmen Pech Cu, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 22 de junio de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María Dolores del Carmen Pech Cu, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 22 de Junio de 2023.- CIUDADANO FERNANDO UC GONZÁLEZ., ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 263/22-2023/3CI-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GONZALO ARGELIO CAHUICH DZIB, quien fuera originario CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE: 263/22-2023/3CI-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GONZALO ARGELIO CAHUICH DZIB quien fuera originario de CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio del año 2023.- MA.MERCERDES ORTIZ QUEN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **CONVOCATORIA**

##### **EXPEDIENTE NÚMERO 90/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DE LA CRUZ CALLETANO CHEL PEREZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ANA GABRIELA CHEL ESCAMILLA.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DE LA CRUZ CALLETANO CHEL PEREZ , PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE JUNIO DE 2023.- MAESTRA EN DERECHO MAESTRA KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS , SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 90/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DE LA CRUZ CALLETANO CHEL PEREZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 8 DE JUNIO DE 2023.- ANA GABRIELA CHEL ESCAMILLA , ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PEDRO QUEJ EUÁN Y/O PEDRO QUEJ EHUÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS

PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PEDRO QUEJ EUÁN Y/O PEDRO QUEJ EHUÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C.LANDY VERÓNICA CHAB HEREDIA, ALBACEA PROVISIONAL .- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 56/22-2023/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN MONTEJO GUZMAN, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS ELENA MONTEJO ARCOS Y BELIZARIO MONTEJO ARCOS, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

JUAN MONTEJO GUZMAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DE 2023.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA

##### EXPEDIENTE NÚMERO 56/22-2023/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN MONTEJO GUZMAN, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 21 DE JUNIO DE 2023.- BELIZARIO MONTEJO ARCOS, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SIXTA RAMÍREZ DZUC, SIXTA RAMÍREZ DE NAAL, MARÍA SIXTA RAMÍREZ TZUC, MARÍA SIXTA RAMÍREZ DZUC, MARÍA SIXTA RAMÍREZ DE NAAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CHINÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SIXTA RAMÍREZ DZUC, SIXTA RAMÍREZ DE NAAL, MARÍA SIXTA RAMÍREZ TZUC, MARÍA SIXTA RAMÍREZ DZUC, MARÍA SIXTA RAMÍREZ DE NAAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CHINÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. JUAN LUIS NAAL RAMÍREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesion Testamentaria del C. **ANDRES ORTEGA JESUS**, quien falleciera en esta ciudad el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez dias.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega**

Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NICASIO PINO ANDRADE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **PAULA DE LA CRUZ BALAM CAB**, quien falleciera el día 18 de Octubre de 2022, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, en su calidad de sobrino supérstite, respectivamente, designándose el señor **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.-

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintiséis de mayo del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica. -

### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑORA **FANY TERESA PIÑA GARCIA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL POBLADO DE SAN DIMAS, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS

QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de mayo de 2023.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CIENTO OCHENTA Y OCHO (**188/2023**), otorgada en esta Capital, el día veintidós de junio del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **OCTAVIO ARCILA RODRIGUEZ**, denunciado por sus hijos los ciudadanos **OCTAVIO ARCILA HEREDIA, RAMON ARCILA HEREDIA Y CARMEN ALEJANDRA ARCILA HEREDIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 22 de Junio del 2023.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

